



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00585** 00
DEMANDANTE: MARIA HERMILDA VALENCIA DE
ORTIZ
DEMANDADO: ANA ISABEL SIERRA y JOSE VICENTE SIERRA

En el presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad a la constancia secretarial que antecede y de un estudio detallado del proceso en aras a un impulso decisivo, se observa lo siguiente:

1. Se libró mandamiento de pago mediante providencia del 26 de junio de 2013 por la obligación de pagar en contra de ANA ISABEL SIERRA y JOSE VICENTE SIERRA (fl. 01.02 y s.s.); quedando pendiente la obligación de hacer tal y como se infiere la demanda ejecutiva a folio 01.
2. En memorial del 15 de julio de 2013, la parte ejecutante instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto; recurso que fue negado por extemporáneo en providencia del 06 de agosto de 2013 (fl. 01.07)
3. Frente a lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora presentó acción de tutela, la cual fue concedida por la Sala Sexta de Decisión Laboral el 19 de diciembre de 2013, dejando sin efectos la providencia proferida el 26 de junio de 2013.
4. En consecuencia, en auto de Cúmplase lo resuelto por el Superior, de data 13 de

enero de 2014 (fl.01.17 y s.s.), el Despacho libró mandamiento de pago, tanto por la obligación de pagar como por la obligación de hacer, esto es por los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social a favor de la ejecutante. por el periodo de 26 de marzo de 2001 hasta 30 de mayo de 2003.

Posteriormente, el apoderado judicial del coejecutado JOSE VICENTE SIERRA, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la providencia que libro orden de apremio; al respecto la Judicatura no repuso el auto pero si concedió el recurso de apelación, remitiéndose el proceso a la Sala Segunda de Decisión Laboral, quien, mediante audiencia del 02 de septiembre de 2014, modificó el auto recurrido en el sentido que el pago de los aportes a la seguridad social recae solo en cabeza de ANA ISABEL SIERRA y no de JOSE VICENTE SIERRA (fl.01.39 y s.s.)

A folio 29 se observa igualmente escrito de excepciones presentado por el apoderado del señor JOSE VICENTE SIERRA, en el cual propuso la excepción parcial de pago y consignó deposito judicial a favor de la ejecutante en la suma de \$1.348.577, titulo que fue pagado al apoderado judicial de la accionante el abogado FABIO ARISTIZÁBAL VÉLEZ el 11 de agosto de 2017, tal y como da cuenta el siguiente pantallazo:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29470155	Nombre	MARIA HERMILDA VALENCIA	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230001975200	70079565	JOSE VICENTE SIERRA SIERRA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/02/2014	11/08/2017	\$ 1.348.577,00
						Total Valor \$ 1.348.577,00

Sin que a la fecha se evidencie impulso alguno frente al proceso por las partes, toda vez que la relación jurídico procesal aún no se ha trabajado en su totalidad, pues se echa de

menos la notificación a la coejecutada, la señora ANA ISABEL SIERRA: por lo que, previo a correr traslado de las excepciones y fijar la correspondiente fecha de audiencia para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procederá EXHORTAR a la parte ejecutante para que realice la notificación en debida forma a la codemandada, habida cuenta que siendo dos los ejecutados, el termino es común para todos los demandados, y este comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas las partes; de esta manera se le otorga a la parte ejecutante un término imperativo de treinta (30) días, para que notifique la presente demanda a la señora ANA ISABEL SIERRA, en cumplimiento del artículo 108 del CPTYSS, y en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de proceder con el archivo del expediente ante el incumplimiento del requerimiento judicial.

Ahora bien atendido la trazabilidad del expediente, adicional a lo anterior, se exhorta al apoderado de la parte ejecutante, para que informe si la parte ejecutada cumplió con la totalidad de las obligaciones, advertido que ya fue cobrado un titulo judicial a favor de la parte actora.

Se dispone por secretaria remitir la comunicación al apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 050 del 08 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS